



Anno.

COPER - BOYACA



RESOLUCIÓN No 003 del 05 de octubre de 2023

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE COPER - BOYACA PARA LAS ELECCIONES TERRITORIALES (GOBERNADORES, ALCALDES, DIPUTADOS, CONCEJALES Y EDEILES) QUE SE REALIZARÁN EL 29 DE OCTUBRE DE 2023.

El (los) REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto No. 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley Estatutaria 163 de 1994 y el Decreto Ley 1010 del 2000 y

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del artículo 41 del Decreto Ley 2241 de 1986 establecen como función de los registradores municipales y distritales nombrar los jurados de votación.

Que el artículo 5 de la Ley Estatutaria 163 de 1994, establece que, para la integración de los jurados de votación, se procederá así:

1. "Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a decimo (10o.) nivel.

2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta."

Que el Decreto 1794 de 2007 establece que "Los representantes legales de las Instituciones de Educación Superior, previa solicitud por parte de los Registradores Distritales, Municipales y Auxiliares, deberán enviar las listas de los estudiantes matriculados, mayores de dieciocho (18) años, para que presten el servicio como jurados de votación."

Que el artículo 104 del Decreto Ley 2241 de 1986 estipula que "...Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador".



Anno.

COPER - BOYACA



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCIÓN No 003 del 05 de octubre de 2023

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE COPER - BOYACA PARA LAS ELECCIONES TERRITORIALES (GOBERNADORES, ALCALDES, DIPUTADOS, CONCEJALES Y EDALES) QUE SE REALIZARÁN EL 29 DE OCTUBRE DE 2023.

Que el artículo 151 del Decreto Ley 2241 de 1986, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto Ley 2241 de 1986 — Código Electoral establece que "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

Que la corte constitucional, mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, dispuso, con respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación, que: "... el acto administrativo de jurados de votación es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que, aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, aparece de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación".

Que el calendario electoral fijado por la Resolución núm. 28229 del 14 de octubre de 2022 delimitó como fecha límite para realizar el sorteo y la publicación de las listas de jurados de votación el 14 de octubre de 2023.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el municipio de COPER - BOYACA, para las ELECCIONES TERRITORIALES 2023 a efectuarse el día domingo, 29 de octubre de 2023, a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos, mesas y cargos que a continuación se señalan:



Arno.

COPER - BOYACA



RESOLUCIÓN No 003 del 05 de octubre de 2023

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE COPER - BOYACA PARA LAS ELECCIONES TERRITORIALES (GOBERNADORES, ALCALDES, DIPUTADOS, CONCEJALES Y EILES) QUE SE REALIZARÁN EL 29 DE OCTUBRE DE 2023.

Zona:	0	Puesto:	00	PUESTO CABECERA MUNICIPAL	Dirección:	SALON DE LA CULTURA COPER BOYACA
Mesa: 1						
1.049.623.729	FAJARDO CASTIBLANCO CARLOS ERNESTO	Pres.	1.051.477.358	LOZANO MURCIA JENNY CATHERINE		Vice.
53.139.641	RODRIGUEZ YAYA LUZ NAYIBE	Voc.1.	1.002.415.400	GONZALEZ JULIAN FERNEY		Voc.2.
33.701.844	AREVALO PARRA LUZ MYRIAN	Voc.3.	1.233.889.826	ACOSTA SANCHEZ CARLA ANDREA		Voc.4.
Mesa: 2						
1.000.007.392	MATALLANA TILAGUY JOHAN SEBASTIAN	Pres.	93.398.788	GARZON MENDEZ CARLOS ALBERTO		Vice.
23.444.354	BECERRA RONCANCIO SANDRA YANETH	Voc.1.	46.678.801	CORTES RAMIREZ YENSY MAUREN		Voc.2.
1.075.674.055	GUALTEROS GOMEZ LEIDY BIVIANA	Voc.3.	1.033.681.302	RONCANCIO SERRANO OSCAR DAVID		Voc.4.
Mesa: 3						
1.051.502.424	VELASQUEZ MARCELO FERNANDO	Pres.	23.444.196	PINZON MURCIA NUBIA BELLANID		Vice.
23.443.977	MARTINEZ MARTINEZ RUBIELA	Voc.1.	1.076.651.277	BOLIVAR MALAVER TATIANA		Voc.2.
1.051.502.008	PINILLA MURCIA MARIA FLOR	Voc.3.	1.002.523.441	PARRA FORERO JONATAN DAVID		Voc.4.
Mesa: 4						
1.053.329.710	MARTINEZ PARADA WILSON YESID	Pres.	23.390.212	SALGADO BLANCO EDDY ARIATHNA		Vice.
1.030.595.933	CAÑON QUIROGA LICETH FERNANDA	Voc.1.	23.444.227	SABA UMAÑA LUZ MIRIAN		Voc.2.
1.053.337.147	BALLEN MARTINEZ YOHIMA RUDY	Voc.3.	1.051.502.718	CASTAÑEDA MARTINEZ KILIAN ALEXIS		Voc.4.
Mesa: 5						
33.701.343	MOLINA DIAZ SANDRA MILENA	Pres.	7.314.488	GARCIA VERA GIOVANNY		Vice.
80.828.564	SANCHEZ GOMEZ JHONATAN JOSE	Voc.1.	7.315.042	MENDEZ HERRERA JEFFER ROLANDO		Voc.2.
80.234.541	LOPEZ ORTIZ JOHN ALDEMAR	Voc.3.	1.010.118.325	CORTES PIRANEQUE LAURA XIMENA		Voc.4.
Mesa: 6						
1.032.507.522	TORRENEGRA ORJUELA IDANIA JUDITH	Pres.	23.561.082	CARREÑO ALARCON MARIA ELENA		Vice.
46.680.345	SILVA CRISTANCHO CAROLINA	Voc.1.	7.314.018	MENDEZ HERRERA NELSON EFRAIN		Voc.2.
23.444.289	PIRAQUIVE MONCADA OLGA LUCILA	Voc.3.	1.051.502.286	GUAYAZAN CASTILLO CLAUDIA ROCIO		Voc.4.
Mesa: 7						
23.498.222	ESTRADA GARCIA MARIA ANGELA	Pres.	1.023.945.657	VALBUENA MURCIA EDWIN ALEJANDRO		Vice.
1.002.403.176	POVEDA SUAREZ YUDI JIMENA	Voc.1.	1.002.415.223	CORTES BARRANTES MONICA JINETH		Voc.2.
1.051.502.729	MARTINEZ CONEJO FLOR HELENA	Voc.3.	1.002.415.326	PINILLA CASTRO GERSON DAVID		Voc.4.
Zona:	99	Puesto:	09	CANTINO	Dirección:	ESC.SAN ANTONIO VDA.CANTINO
Mesa: 1						
39.741.230	GUALTEROS GOMEZ LUZ MARINA	Pres.	1.053.326.066	PACHON MARTINEZ DERCY BIBIANA		Vice.
1.049.646.211	PIRAQUIVE CASTAÑEDA DUBAN ESNEIDER	Voc.1.	1.002.403.293	ACOSTA SANCHEZ DANIELA ALEJANDRA		Voc.2.
7.350.799	BECERRA MURCIA OSCAR EUTIMIO	Voc.3.	1.051.503.002	RINCON MALAVER WENDY DAYANNA		Voc.4.
Mesa: 2						
52.333.997	HERNANDEZ QUIROZ YURLEY	Pres.	23.444.058	SANCHEZ MARIA CRISTINA		Vice.
1.051.502.523	GUAYAZAN CASTILLO NANCY MARCELA	Voc.1.	23.444.004	RONCANCIO ZENAIDA		Voc.2.
1.002.415.247	RAMIREZ PACHON PAULA VALENTINA	Voc.3.	1.051.502.843	GUAYAZAN ORTIZ ANGUI CAROLINA		Voc.4.



Arno.

COPER - BOYACA



RESOLUCIÓN No 003 del 05 de octubre de 2023

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE COPER - BOYACA PARA LAS ELECCIONES TERRITORIALES (GOBERNADORES, ALCALDES, DIPUTADOS, CONCEJALES Y EDALES) QUE SE REALIZARÁN EL 29 DE OCTUBRE DE 2023.

Zona: 99		Puesto: 15	PEDRO GOMEZ	Dirección: ESC.PEDRO GOMEZ VDA.PEDRO GOME	
Mesa: 1					
7.332.564	OLMOS CUBIDES MISAEL ANTONIO	Pres.	1.104.068.608	MOLINA DELGADILLO SANDRA LILIANA	Vice.
1.053.346.090	VILLAMIL RODRIGUEZ JUAN CAMILO	Voc.1.	1.076.658.798	GOMEZ MARTINEZ DEISSY YOHANA	Voc.2.
1.087.703.162	SILVA RODRIGUEZ REINALDO	Voc.3.	1.049.654.528	PINEDA MORENO JULIAN RICARDO	Voc.4.
Zona: 99		Puesto: 18	RICAURTE	Dirección: ESC.SANTA BARBARA VDA.RICAURTE	
Mesa: 1					
39.659.816	PIRAQUIVE RUIZ ROSA BERTILDA	Pres.	1.051.502.660	CARDENAS CASTILLO NANCY LILIANA	Vice.
1.002.415.502	BARRANTES PINILLA KEVIN SANTIAGO	Voc.1.	1.002.415.480	RODRIGUEZ MEDIORIAL DEICY PAOLA	Voc.2.
39.737.468	BECERRA MIRTHA HELENA	Voc.3.	1.053.322.013	GONZALEZ PACHON EDER JULIAN	Voc.4.
Zona: 99		Puesto: 22	TURTUR	Dirección: ESC.SAN IGNACIO VDA. TURTUR	
Mesa: 1					
23.443.937	MOLINA PEDROZA NOHEMY	Pres.	1.018.513.913	MARTINEZ RIVERA PABLO ALEJANDRO	Vice.
1.051.502.791	PINILLA PASTRAN SANDRA MARCELA	Voc.1.	52.550.479	NIÑO CASTELLANOS BLANCA CRISTINA	Voc.2.
80.251.958	CARAVANTE ORTIZ JOSE GUSTAVO	Voc.3.	1.051.502.736	BERNAL MALAVER ELSY PAOLA	Voc.4.
Mesa: 2					
46.664.482	ALBARRACIN OVIEDO DORA	Pres.	1.051.502.196	ORTIZ SIERRA ROSALBA	Vice.
1.076.663.408	DUARTE BARRAGAN BETTY SOFIA	Voc.1.	1.002.415.145	RUIZ FANDIÑO NELCY LUCERO	Voc.2.
1.098.657.384	HERNANDEZ GOMEZ SANDRA YINETH	Voc.3.	1.076.648.637	PAEZ GOMEZ ASTRID JOHANA	Voc.4.



Anno

COPER - BOYACA



RESOLUCIÓN No 003 del 05 de octubre de 2023

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE COPER - BOYACA PARA LAS ELECCIONES TERRITORIALES (GOBERNADORES, ALCALDES, DIPUTADOS, CONCEJALES Y EDILES) QUE SE REALIZARÁN EL 29 DE OCTUBRE DE 2023.

TOTAL DE JURADOS: 78 - PRINCIPALES: 78 - REMANENTES: 0

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 29 de octubre de 2023, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, (formulario E-11).

ARTÍCULO TERCERO: Las Personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de los impedimentos de que trata los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Código Electoral, deberá informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución a fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente resolución en la Registraduría Municipal del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de COPER - BOYACA, con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

Para constancia se firma, hoy jueves, 05 de octubre de 2023

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Anno

RAFAEL ALIRIO PINILLA FIGUEROA
REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL



Anno.

**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**
RESOLUCIÓN No 0004
(05 de octubre de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA(N) LA(S) RESOLUCIÓN(ES) DE NOMBRAMIENTO DE JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE COPER - BOYACA, PARA LAS ELECCIONES TERRITORIALES (GOBERNADORES, ALCALDES, DIPUTADOS, CONCEJALES Y EDALES) QUE SE REALIZARÁN EL 29 DE OCTUBRE DE 2023.

EL (LOS) REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto 2241 de 1986 y el artículo 5 de la Ley 163 de 1994.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los numerales 12, 13 y 14 del artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral Colombiano), corresponde al (los) Registrador(es) del Estado Civil, entre otras funciones, las de nombrar, reemplazar y sancionar a los jurados de votación.

Que el artículo 5 numeral 2 de la Ley 163 de 1994 establece el procedimiento para la integración de los jurados de votación: Los Registradores Municipales y Distritales, mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años pertenecientes a diferentes partidos o movimientos políticos (...).

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 163 de 1994, EL(LOS) REGISTRADOR (ES) ESPECIAL(ES) DEL ESTADO CIVIL expedieron la Resolución No. 3, POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE COPER PARA LAS CONSULTAS POPULARES, INTERNAS O INTERPARTIDISTAS PARA LA TOMA DE DECISIONES O ESCOGENCIA DE CANDIDATOS, QUE SE REALIZARAN EL DOMINGO 04 DE JUNIO DE 2023.

Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso: "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que, aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene, lo antecedente, aparea de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."

Que, el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, establece que para la integración de los jurados de votación se procederá así:

"1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los registradores del Distrito Capital, municipales y auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación.

2. Los Registradores Municipales y Distritales, mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta."



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**RESOLUCIÓN No 0004
(05 de octubre de 2023)**

Anno.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA(N) LA(S) RESOLUCIÓN(ES) DE NOMBRAMIENTO DE JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE COPER - BOYACA, PARA LAS ELECCIONES TERRITORIALES (GOBERNADORES, ALCALDES, DIPUTADOS, CONCEJALES Y EDELES) QUE SE REALIZARÁN EL 29 DE OCTUBRE DE 2023. (CONTINUACIÓN).

Que el artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 establece: "Son causales para la exoneración de las sanciones de que tratan los artículos anteriores, las siguientes:

- a) Grave enfermedad del jurado o de su cónyuge, padre, madre o hijo;
- b) Muerte de alguna de las personas anteriormente enumeradas, ocurrida el mismo día de las elecciones o dentro de los tres (3) días anteriores a las mismas;
- c) No ser residente en el lugar donde fue designado, Haberse inscrito y votar en otro municipio;
- d) Ser menor de 18 años
- e) Haberse inscrito y votar en otro municipio

Parágrafo. La enfermedad grave sólo podrá acreditarse con la presentación de certificado médico, expedido bajo la gravedad del juramento; la muerte del familiar, con el certificado de defunción; la edad, con la presentación del documento de identidad; la no residencia, con la certificación de vecindad expedida por el Alcalde o autoridad competente del lugar donde se reside y la inscripción y voto, con el respectivo certificado de votación".

Que, el numeral 13 del artículo 41 y numeral 4 del artículo 48 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral Colombiano), faculta al(los) Registrador(es) MUNICIPAL/ESPECIAL/DISTRITAL del Estado Civil para reemplazar a los jurados de votación que se excusen o estén impedidos para ejercer el cargo.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el Municipio de **COPER - BOYACA**, para las elecciones de ELECCIONES TERRITORIALES 2023 a efectuarse el domingo, 29 de octubre de 2023, a los siguientes ciudadanos en calidad de reemplazo de los nombrados en las mesas y cargos que se señalan a continuación:

DESIGNAR A:

EN REEMPLAZO DE:

Zona: 0 Puesto: 00 PUESTO CABECERA MUNICIPAL

Dirección: SALON DE LA CULTURA COPER BOYAC

Mesa: 1

1.051.502.099 MONROY BENITEZ NEIDER FERNANDO
1.053.324.264 GONZALEZ RINCON HAMMILTON DAVID

Pres.
Voc.1.

1.049.623.729 FAJARDO CASTIBLANCO CARLOS ERNESTO
53.139.641 RODRIGUEZ YAYA LUZ NAYIBE

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 29 de octubre de 2023, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, formulario E-11.

ARTÍCULO TERCERO: Las Personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de los impedimentos de que trata los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Código Electoral, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Código Electoral, deberá informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución a fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

ARTICULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente resolución en la Registraduría Municipal del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de COPER - BOYACA, con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

Para constancia se firma, hoy jueves, 05 de octubre de 2023



RAFAEL ALIRIO PINILLA FIGUEROA
REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL